

CAPÍTULO PRIMERO

EL ESTADO DE DERECHO UNIVERSITARIO Y EL PAPEL DEL ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA

INTRODUCCIÓN

Un signo caracterizador dentro de una universidad pública es la complejidad que envuelve el quehacer universitario. Lo complejo de la vida universitaria es resultado del dinamismo propio en el que se mueve la comunidad universitaria.

En el caso específico de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), los factores que envuelven la complejidad universitaria son variados y disímbolos. Esos factores pueden derivar tanto de la propia regulación constitucional y legal, como de la realidad y las circunstancias prácticas que se viven al interior de la Máxima Casa de Estudios del país. Se pueden identificar, entre otros, los siguientes aspectos:

- » La toma de decisiones académicas a cargo de órganos colegiados,
- » La pluralidad de corrientes de pensamiento entre los universitarios,
- » La existencia de diversas entidades y dependencias académicas y administrativas fuera del *campus* de Ciudad Universitaria. Las hay tanto al interior como al exterior de la ciudad de México¹,
- » La presencia de dos sindicatos representativos del personal académico y del personal administrativo, con sus correspondientes contratos colectivos de trabajo,
- » La numerosa población de alumnos en los diversos niveles de enseñanza: iniciación, bachillerato, licenciatura y posgrado. Asimismo, la diferente composición numérica del personal académico,
- » El incremento de vínculos institucionales con universidades nacionales e internacionales,
- » El incremento de relaciones institucionales con sectores de la sociedad mexicana²,
- » Los diversos procesos para el ingreso, promoción y definitividad del per-

1 La presencia de la Universidad en el país se muestra en los datos del Anexo 1 de este capítulo, en el que se incluye la numeralía de composición poblacional y de entidades académicas (alumnos, académicos, carreras, etc.)

2 Los datos del año 2009 en materia de instrumentos consensuales registrados por la UNAM arrojan lo siguiente:

- sonal académico, así como para la evaluación académica,
- » La depositaría de bienes nacionales, como la Hemeroteca, la Biblioteca, el Observatorio y el Sismológico nacionales,
 - » La recurrente y creciente búsqueda de instancias administrativas y jurisdiccionales por parte de universitarios que alegan afectaciones a sus derechos universitarios,
 - » La multiplicidad y diversidad de procesos administrativos.

Sin duda, la complejidad de la vida universitaria es el nutriente que genera fortaleza a la institución. Sin embargo, esa fortaleza puede tornarse en debilidad si no hay el debido encauzamiento de las inquietudes de la comunidad.

Por eso, la respuesta institucional a lo complejo del entorno universitario debe ser sencilla, clara y con fuerte esencia universitaria.

La **respuesta** institucional es **sencilla** cuando la universidad cuenta con reglas precisas y procedimientos ágiles para todas y cada una de las relaciones jurídicas y académicas que se pueden presentar entre quienes integran la comunidad universitaria (*vid. infra* punto 1.3)

La **respuesta institucional** es **clara** en cuanto a la transparencia que debe privar en el actuar universitario.

La **respuesta** institucional debe incluir la **esencia universitaria**, lo que implica que la solución de cualquier problema en el ámbito universitario requiere tener en cuenta además de las reglas normativas, las circunstancias y el contexto propio de la vida universitaria. Es lo que se identifica como sensibilidad universitaria.

Alcanzar la respuesta institucional con tales características de sencillez,

Convenios Nacionales	
Convenios con el Sector Público	896
Convenios con el Sector Privado y Social	371
Convenios con instituciones de Educación Superior	148
Total	1,415
Convenios Internacionales	
Convenios con el Sector Público	24
Convenios con el Sector Privado y Social	51
Convenios con instituciones de Educación Superior	172
Total	247

A esta cifra de 3,546 convenios se agregan los 1,100 registrados por la Coordinación de Humanidades (327), la Coordinación de Investigación Científica (427) y la Coordinación de Difusión Cultural (346), las cuales están facultadas para celebrar instrumentos consensuales sin requerir la validación previa de la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria.

claridad y esencia universitaria se consigue con un adecuado *Estado de Derecho Universitario*, en el que se recoja la realidad universitaria, se cuente con fórmulas precisas para resolver los problemas que se van presentando en el día a día y en el que las soluciones se sustenten en las que identificamos como *decisiones político-jurídicas fundamentales universitarias*³ consagradas en el texto constitucional, en la ley orgánica de la universidad y en su normatividad interna.

En ese contexto, a manera de aproximación inicial al papel del Abogado General dentro de la UNAM y, en su caso, en la universidad pública, se puede decir que a la par de la función natural de ser el representante legal en cuestiones judiciales, le toca coadyuvar con las autoridades universitarias a las que se reconoce la facultad legislativa dentro de la Universidad (Rector, Consejo Universitario y órganos colegiados de las entidades y dependencias universitarias) en la construcción de ese *Estado de Derecho Universitario*, pues le corresponde utilizar la técnica y el lenguaje jurídico para plasmar en textos normativos las fórmulas que la comunidad universitaria va exigiendo como respuesta a los requerimientos de la realidad del *campus*.

I ESTADO DE DERECHO UNIVERSITARIO

No es una exageración trasladar al campo de la actividad universitaria una expresión propia de la teoría general del derecho, como lo es la de Estado de Derecho, que denota la sujeción de todo el quehacer de la sociedad a las normas jurídicas, tanto para quienes conforman la estructura de gobierno, la administración pública y los órganos autónomos, como para los particulares en su actuar individual y en lo colectivo.

Para los tres primeros se fijan reglas legales de competencia y de actuación, mientras que para los últimos se reconocen derechos y libertades fundamentales dentro de los textos legislativos.

La utilización de la expresión *Estado de Derecho Universitario* se hace con el afán de denotar la importancia que tiene la norma jurídica en el terreno universitario y

3 El tema de las decisiones político-jurídicas fundamentales universitarias (su relevancia, cuáles son, así como sus características) se analizan en el siguiente capítulo. *Vid.* capítulo segundo, punto I.

la trascendencia de su respeto para alcanzar armonía dentro de la universidad.

La universidad pública como institución de educación superior dotada de autonomía constitucional tiene un doble condicionamiento jurídico, que se desprende del texto constitucional y de la jurisprudencia de la SCJN:

- » En su carácter de institución de estado y sujeto obligado por el orden jurídico del país, la universidad pública está impelida a respetar el Estado de Derecho del país, y
- » La facultad de autonormación⁴, derivada del principio de la autonomía universitaria, está acotada a que su ordenamiento normativo interno no choque ni contraríe el orden jurídico nacional y a que la regulación interna que se apruebe se corresponda con las funciones de docencia, de investigación y de difusión de la cultura.

En este sentido, al haber una plena correspondencia entre el orden jurídico universitario con el orden jurídico del país, el *Estado de Derecho Uni-*

4 La jurisprudencia de la SCJN ha formulado diversos criterios en torno al alcance de la autonomía universitaria. En ellos, se hace énfasis en que la facultad de la Universidad de autodeterminación legislativa y de autogobierno está sometida al orden jurídico nacional y a los fines y funciones que le impone el artículo 3° constitucional:

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. SU ALCANCE.— El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. XXVIII/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, febrero de 1997, página 119, determinó que conforme al artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, que implica *autonormación* y autogobierno, en atención a la necesidad de lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que les está atribuido y que se fundamenta en su libertad de enseñanza, sin que ello signifique su disgregación de la estructura estatal, ya que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado, restringida a sus fines. En congruencia con ese criterio, y en virtud de la autonomía que el dispositivo constitucional citado le concede a la Universidad Nacional Autónoma de México, ésta se encuentra facultada para gobernarse a sí misma, a través de sus propios órganos, así como para autonormarse o autoregularse, es decir, aprobar las normas que habrán de regir a su interior, lo que se traduce necesariamente en la aprobación y emisión de su propia legislación, así como en la creación de sus propios órganos de gobierno, entre ellos los encargados de resolver las controversias que se deriven del incumplimiento de su propia normativa.

SJF, Novena Época, Primera Sala, Tomo: XVII, mayo de 2003, Página: 239, Tesis: 1a. XI/2003, Amparo en revisión 337/2001. Alejandro Echavarría Zarco. 30 de enero de 2002. Cinco votos.

versitario representa la sujeción de todos los que integran la comunidad universitaria a la legislación universitaria y, por extensión, al orden jurídico nacional⁵. En otras palabras, la UNAM y su comunidad están sujetos al Derecho, tanto el propio generado por sí misma, como el aplicable en el ámbito nacional, sea federal o local.

1.1 BASES DEL ESTADO DE DERECHO UNIVERSITARIO

La consolidación del Estado de Derecho Universitario se sustenta en dos bases imprescindibles:

- A) Decisiones político-jurídicas fundamentales de la universidad pública, y
- B) Articulación del sistema legislativo universitario.

A) Las **decisiones político-jurídicas fundamentales universitarias** se desprenden de la Constitución y de la Ley Orgánica; representan aquellos aspectos que sirven para identificar la esencia de la universidad pública, por lo que prácticamente son inmodificables tanto para la comunidad universitaria como para las autoridades del país. En caso de que tales decisiones fueran jurídicamente modificadas o reformadas, con independencia de que se exigiría un procedimiento extraordinario (reforma constitucional) se estaría transformando la naturaleza de la universidad pública en una mera institución de enseñanza superior a la que se desnaturalizaría su función de buscar ser pivote del desarrollo del país, pues podría quedar sometida a dogmas de pensamiento o a injerencias externas de toda índole.

En el siguiente capítulo abordamos a detalle el tema. Por ahora sólo referiremos tres de las decisiones político-jurídicas fundamentales universitarias:

- » La autonomía universitaria reconocida en el texto constitucional, calificada por la Suprema Corte como una garantía institucional a favor de la universidad pública, para que cumpla con las funciones que le impone la propia Carta Magna,
- » La libertad de cátedra y de investigación, que son la esencia de la actividad académica universitaria, y

5 El doble condicionamiento al que se somete la universidad pública desvirtúa la crítica que en ocasiones suele haber de que la universidad no puede ser una zona de extraterritorialidad jurídica. Ni es ni ha sido la pretensión de la universidad pública asumir ese carácter, ni es factible jurídicamente que lo sea, pues ya quedó claro que se trata de un órgano del Estado, que se encuentra sujeta al orden jurídico nacional.

» La estructura colegiada para la toma de las grandes decisiones institucionales, sea de política académica como de política jurídica, relativas al rumbo de la Universidad. La estructura colegiada general se replica al interior de cada entidad académica. Por supuesto, la estructura colegiada universitaria tiene debida correspondencia con las autoridades unipersonales y ejecutivas de la Universidad, quienes asumen la representación de ésta (así, el Rector es el jefe nato de la Universidad).

B) La **articulación del sistema legislativo universitario**, se refiere a la armonización, concordancia y respeto de toda la normatividad vigente en la universidad pública, al contenido y espíritu de la Ley Orgánica correspondiente. En el caso de la UNAM, la armonización legislativa se debe aplicar en relación a la ley de 1945⁶.

En un símil con la Constitución del país, la LO universitaria representa la Carta Magna de toda universidad pública, en la que se sustenta la existencia jurídica de la institución y se establecen las decisiones político-jurídicas fundamentales universitarias. Asimismo, donde se precisa su esquema organizacional y de funcionamiento, así como de protección de su patrimonio.

Las dos bases del Estado de Derecho Universitario llevan a una **primera conclusión**: en la estructura piramidal de la legislación universitaria -en cuya cúspide se encuentra la ley orgánica- se requiere cumplir una doble relación, por un lado, todo ordenamiento jurídico interno debe estar acorde con la ley orgánica y, por otro, la ley orgánica debe respetar el texto constitucional.

En un ámbito general, cualquier inobservancia a esa doble relación, que genere una afectación al interés de un miembro de la comunidad universitaria, puede generar que los tribunales federales califiquen de inconstitucional a la norma universitaria interna o a la ley orgánica.

En el ámbito interno de la universidad pública, en el supuesto de no

6 Publicada en el D. O. del 6 de enero de 1945. Para un análisis de la ley, los antecedentes y la discusión que se dio durante las sesiones del Consejo Constituyente Universitario, *vid.* González Oropeza, Manuel, *Génesis de la Ley Orgánica y del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México*, UNAM, México, 2010, pp. 21-92. Asimismo, Jiménez Rueda, Julio, *Historia Jurídica de la Universidad de México*, Imprenta Universitaria, México, 1955, pp. 247-250 y Valadés, Diego, *El Derecho Académico en México*, UNAM, México, 1987, pp. 181-187.

respetarse la correspondencia entre una norma universitaria con la ley orgánica, se tiene una doble opción de resarcimiento. Sea que el propio órgano legislativo (el general de la universidad o el especial de la entidad académica) enmiende el error a través de la modificación legal respectiva o que el órgano intérprete de la legislación emita el criterio de interpretación que refleje el sentido de correspondencia con la ley orgánica.

De esa manera, la función de interpretación legislativa universitaria -generalmente a cargo del abogado general de la institución- debe partir de la premisa básica de observar las decisiones jurídicas fundamentales de la universidad y de procurar la plena articulación del sistema legislativo universitario.

1.2 NOTAS CARACTERIZADORAS DEL ESTADO DE DERECHO UNIVERSITARIO

Se distinguen tres características del Estado de Derecho Universitario: especialidad, obligatoriedad y territorialidad

A) **Especialidad.** Lo especial deriva de la materia, los destinatarios de la norma universitaria y el esquema generador de la misma.

La **materia** se refiere a los derechos, obligaciones, responsabilidades y prohibiciones de quienes tienen la calidad de universitarios, así como la estructura organizacional y administrativa de entidades académicas y dependencias administrativas, así como de sus órganos colegiados. Todos ellos enmarcados en torno a la docencia, la investigación y la extensión de la cultura.

Los **destinatarios** de la norma universitaria son los universitarios, sean académicos, alumnos o personal administrativo. Cada uno de ellos con diferentes categorías y niveles. Los primeros y los últimos coinciden en ser grupos de universitarios más o menos permanentes, por el vínculo jurídico-académico o jurídico-laboral que mantienen con la Universidad. En cambio, el universo de alumnos es cambiante, ya que año con año se incorporan nuevos alumnos, pero también egresan otros tantos.

Los **generadores** de la norma universitaria son los órganos colegiados o autoridades unipersonales a los que se les reconoce la facultad legislativa. En el caso de la UNAM: a) el Consejo Universitario cuando se apli-

ca a toda la comunidad (estatutos, reglamentos)⁷, b) el Rector (acuerdos rectorales), c) los consejos técnicos, internos y académicos de área (normatividad aplicable a la comunidad de la escuela, instituto o facultad)⁸, d) el Patronato Universitario (algunas disposiciones referidas al patrimonio universitario), y e) las autoridades universitarias facultadas para firmar instrumentos consensuales (obligaciones jurídicas específicas para las partes, sea la Universidad o la entidad académica en particular)⁹, el Abogado General, al fungir como intérprete de la legislación.

En este último caso, cabe aclarar, que el Abogado General al dar respuesta a consultas sobre casos no previstos en la ley o que están regulados de manera incompleta o deficiente, en realidad está generando la extensión de la norma o la previsión de una nueva situación normativa¹⁰.

7 En este caso, se sigue el esquema de publicación del texto normativo en la *Gaceta UNAM*, así como de incluir expresamente en el articulado transitorio la *vacatio legis* y la fecha de entrada en vigor.

8 Hay que señalar que tratándose de la normatividad interna de las entidades académicas, no hay una política legislativa uniforme respecto a cuáles son los **textos legales mínimos** con que debe contar una escuela, instituto o facultad (podría pensarse en reglamentos interiores del Consejo Técnico o del Consejo Interno, de bibliotecas, de laboratorios, de instalaciones deportivas, etc.), ni tampoco del medio de publicitación del texto legal entre la comunidad obligada a observarlos dentro de la entidad o dependencia respectiva. En ese sentido, el programa de trabajo de la OAG incluye el contar con el Acervo de la Legislación Universitaria. Se solicita a todas las entidades académicas que envíen la normatividad vigente y la que en lo sucesivo vayan aprobando internamente. Esto es importante para cumplir adecuadamente la función de interpretar la legislación universitaria, la cual no se reduce a la legislación general aplicable a toda la comunidad universitaria, sino que comprende la legislación especial aprobada al interior de cada entidad o dependencia universitaria.

9 Las reglas para la suscripción de instrumentos consensuales se establecen en el *Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte*, publicado en *Gaceta UNAM* del 22 de enero de 2003. Este acuerdo rectoral fue adicionado el 4 de septiembre de 2008, para incluir una autoridad más con facultad para suscribir instrumentos consensuales. Hay que destacar que en diversos ordenamientos legislativos universitarios se establecen las reglas que deben observar las autoridades y los requisitos procedimentales para la firma de tales instrumentos consensuales, *vgr.*, la Normatividad de Obras y la de Adquisiciones.

10 La facultad de interpretar la Legislación Universitaria del Abogado General se reconoce en el *Acuerdo que establece la estructura y facultades de la Oficina del Abogado General de la Universidad Nacional Autónoma de México*, publicado en *Gaceta UNAM*, el 27 de marzo de 2003 (en lo sucesivo, Acuerdo sobre la Estructura de la Oficina del Abogado General). Cabe decir que diversos ordenamientos legales incorporan expresamente tal facultad interpretadora (anexo 2). Para un análisis de la facultad interpretadora del Abogado General, *vid.*, en este mismo capítulo el punto II, 2.4.

- B) **Obligatoriedad.** Es vinculante, en cuanto a la obligada observancia por parte de todos los universitarios, ya que las normas jurídicas universitarias cumplen con las notas esenciales de una norma jurídica: general, abstracta, heterónoma y coercitiva.
- C) **Territorialidad.** Es territorial, en cuanto a que el ámbito espacial de aplicación de la norma universitaria se circunscribe al *campus* universitario¹¹, entendido tanto el espacio que comprende la Ciudad Universitaria, como todos los *campi* o lugares en el país en los que existen centros de extensión universitaria¹².

Al relacionar la característica territorial con quienes son los destinatarios de la norma, podemos arribar a una **conclusión**: la norma jurídica universitaria se aplica a los universitarios por actos, actividades, omisiones o relaciones jurídicas realizadas o entabladas dentro del espacio universitario.

1.3 DISTINCIÓN NORMAS JURÍDICAS UNIVERSITARIAS SUSTANTIVAS O FUNDAMENTALES Y NORMAS JURÍDICAS UNIVERSITARIAS ADJETIVAS O PROCEDIMENTALES

Al igual que ocurre con las normas jurídicas del orden legislativo nacional, las normas universitarias se distinguen entre sustantivas o fundamentales y adjetivas o procedimentales, en función de que establezcan definiciones, conceptos, reglas, lineamientos, autoridades, derechos y obligaciones de carácter general o que establezcan etapas de un proceso (plazos, competencia, recursos, requisitos de procedibilidad), sea de índole académico, disciplinario, laboral o administrativo.

En un ejercicio de relación de las normas jurídicas universitarias con el principio de la autonomía universitaria es dable extraer **varias conclusiones**:

11 En el desarrollo constante de la Universidad dentro de lo que se conoce como sociedad de la información y del conocimiento, se cuenta con estudios en línea (B@UNAM), es decir, no presenciales, sino virtuales. Esto podría incidir en la idea tradicional de territorialidad de la norma universitaria, aunque no cambia lo relativo a las características de especialidad y de obligatoriedad enunciadas.

12 Hay que destacar que la UNAM cuenta con centros de extensión en el extranjero (EUA y Canadá) los que naturalmente deben ajustar su actuación en el ámbito académico y administrativo a las normas universitarias, haciéndolas compatibles, en su caso, con la legislación del país en donde se ubican, vgr. permiso de trabajo, aspecto fiscal, etc.

- » Las normas sustantivas o fundamentales se corresponden con las decisiones político-jurídicas fundamentales universitarias que, como se analiza en el siguiente capítulo, se extraen del artículo 3º constitucional y de la LO,
- » Tratándose de las normas sustantivas o fundamentales ante la eventual afectación de derechos individuales prevalece el carácter de garantía institucional reconocida por la SCJN, a favor de la universidad pública. Por supuesto, las normas sustantivas o fundamentales deben ser acordes al orden jurídico nacional, de lo contrario serán susceptibles de revisión en lo concerniente a su constitucionalidad,
- » Por el contrario, en caso de las normas adjetivas o procedimentales se puede presentar una violación a derechos de miembros de la comunidad universitaria, pues ciertos actos de las autoridades universitarias son susceptibles de ser calificados como actos de autoridad para efectos de amparo y, por tanto, recurribles ante instancias jurisdiccionales,
- » La premisa para las normas sustantivas o fundamentales es que las autoridades externas a la universidad pública están obligadas a respetar la garantía institucional de la autonomía universitaria, en cualquiera de sus cuatro vertientes. Esto genera la improcedencia de la vía del amparo, y
- » La premisa para las normas adjetivas o procedimentales es que las autoridades universitarias deben respetar el procedimiento establecido en la legislación universitaria, so pena de que la resolución sea impugnada ante los tribunales federales, vía amparo.

Esta relación entre las normas universitarias -sean sustantivas o fundamentales y adjetivas o procedimentales- y el principio de la autonomía universitaria resulta relevante para resolver problemáticas en la que se cuestione la actuación de una universidad pública, en cualquiera de las relaciones jurídicas con algún miembro de la comunidad universitaria.

Así por ejemplo, la fórmula de las normas sustantivas universitarias sirve para resolver el problema de confusión entre derechos laborales y derechos académicos que suelen tener las autoridades jurisdiccionales, lo que ha provocado la “invasión académica” que se viene presentando por parte de instancias administrativas y jurisdiccionales, en asuntos que son de la exclusiva competencia de la universidad pública.

Uno de los elementos argumentativos para impugnar esa invasión es hacer valer el carácter sustantivo o fundamental de las normas de evaluación académica, las cuales por ser parte de la esencia de la autonomía universitaria son de obligada observancia para todas las autoridades (*Vid. infra* capítulo cuarto).

1.4 RELACIONES JURÍDICAS UNIVERSITARIAS

Al interior del *campus* universitario se pueden presentar múltiples y variadas relaciones jurídicas, sea que se entablen entre universitarios o con universitarios. Todas ellas encuentran sustento en la Legislación Universitaria.

Sin embargo, para la debida aplicación de la norma universitaria, hay que señalar que existen zonas de frontera, que requieren ser determinadas de manera casuística. Esto es importante al aplicar las reglas sancionadoras por incumplimiento o inobservancia de la norma.

Las relaciones jurídicas universitarias se pueden presentar tanto en la institución, como dentro de una entidad académica o dependencia administrativa. Se les califica de **relaciones jurídicas universitarias *ad intra***, por presentarse al interior de la universidad pública, entre dos o más universitarios y por estar reguladas por la legislación interna. Igualmente, las relaciones entre dos universitarios cuando es obligada la intervención de una autoridad del gobierno local, *vgr.* alteración del orden, accidente vial en que haya lesionados o decesos, etc.

En ese sentido, se distinguen de las **relaciones jurídicas universitarias *ad extra***, que se presentan entre un universitario con una persona que no tiene la calidad de universitario y cuya regulación puede ubicarse en la Legislación Universitaria y en la legislación externa. Asimismo, las relaciones entre dos personas no universitarias celebradas dentro del *campus* de la Universidad.

A) **Relaciones jurídicas universitarias internas.** Las relaciones universitarias *ad intra* se plasman gráficamente de la siguiente manera:



Del anterior gráfico destacan como notas:

- » Las relaciones jurídicas de todos los universitarios se pueden dar dentro de una entidad académica o dependencia administrativa o en el ámbito general de la Universidad,
- » Los universitarios pueden tener al mismo tiempo una o más calidades (alumno, personal académico, miembro de órgano colegiado, personal administrativo, etc.), por lo que pueden tener una relación jurídica en una calidad y no en otra. O mantener una relación jurídica al interior de una entidad académica y otra diferente con la Universidad, y
- » Las relaciones jurídicas internas se entablan por universitarios entre sí y se identifican en función de la calidad del universitario:
 - › **Alumno:** alumno-profesor; alumno-investigador; alumno-autoridad (académica o administrativa); alumno-alumno; alumno-órgano colegiado (de la entidad o de la universidad). En el caso de los órganos colegiados pueden derivar de ser integrante o de no pertenecer al mismo;
 - › **Personal académico:** personal académico-autoridad (académica o administrativa); personal académico-órgano colegiado (de la entidad o de la universidad); personal académico-personal académico;
 - › **Autoridad unipersonal:** autoridad unipersonal-órgano colegiado (de la entidad o de la universidad); autoridad unipersonal-autoridad unipersonal;
 - › **Órgano colegiado:** con los anteriores universitarios; órgano colegiado-órgano colegiado, y
 - › **Egresados:** con los anteriores universitarios, particularmente las autoridades y los órganos colegiados.

En todas las relaciones jurídicas universitarias es obligada la aplicación de la legislación universitaria, ya que se generan dentro de los *campi* y se refieren a cuestiones universitarias.

El **contenido de las relaciones jurídicas** puede ser tan variado como lo son las materias reguladas en el ordenamiento jurídico universitario. En efecto, las relaciones jurídicas pueden ser de diversa naturaleza:

- » Académica: evaluación académica, ejercicio de derechos y obligaciones académicas, exámenes de conocimientos,
- » Laboral: derivan de los CCT,
- » Disciplinaria: aplicación de reglas procesales para determinar la responsabilidad en casos de incumplimiento de la legislación universitaria,
- » Electoral: para designar a los representantes de alumnos, trabajadores y

- académicos ante los órganos colegiados,
- » Contractual: celebración de instrumentos contractuales, sean convenios o contratos, de los que derivan derechos y obligaciones para la universidad pública,
 - » Administrativa: trámites estudiantiles, trámites no académicos de profesores, técnicos académicos e investigadores¹³,
 - » Intelectual: derechos autorales por obra académica, de propiedad industrial y de transferencia de tecnología, y
 - » De protección de derechos universitarios: quejas por presuntas violaciones a derechos universitarios de alumnos y miembros del personal académico.
- B) **Relaciones jurídicas mixtas que surgen al interior del *campus*, pero salen del ámbito espacial universitario.** Se presentan entre un universitario y alguien no universitario o entre dos universitarios, respecto de aspectos en los que se aplica la legislación federal o local. Estas relaciones pueden tener un **triple origen**:
- » Instrumentos consensuales de los que surgen derechos y obligaciones para entidades académicas o dependencias administrativas y para universitarios en lo personal¹⁴. En este supuesto, en el propio instrumento (convenio o contrato) se fijan las reglas aplicables en casos de incumplimiento por alguna de las partes signantes; tales reglas por lo general no son las de la legislación universitaria, sino las de índole federal, pues se refieren a las cuestiones jurisdiccionales y procesales que se plantean ante tribunales federales¹⁵.
 - » Ilícitos penales o faltas administrativas cometidas en el espacio universitario, por un universitario o una persona no universitaria en contra de

13 En un ejercicio de analogía, se puede incluir dentro de las relaciones universitarias de índole administrativa, las relativas a la materia de consumo. Es claro que la Universidad no tiene la calidad de proveedor en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, pero quienes ofrecen servicios (fotocopiado, alimentos, etc.) dentro del *campus* -sean o no universitarios-, sí tienen esa calidad de proveedor. Sin embargo, la facultad legislativa universitaria comprende las relaciones de consumo que se celebran al interior de la Universidad, por lo cual queda dentro de la competencia exclusiva de la propia Universidad establecer los requisitos que deben cumplir los proveedores de servicios dentro del *campus*, para obtener la autorización respectiva, así como la facultad de verificación y de sanción en caso de incumplimiento.

14 Es posible que los instrumentos consensuales se firmen fuera de la Universidad, pero igualmente generan derechos y obligaciones para universitarios.

15 A últimas fechas se ha venido incorporando en los instrumentos consensuales un esquema de solución no jurisdiccional de controversias, específicamente el arbitraje, con las reglas y modalidades acordadas por las propias partes.

otro universitario o no universitario, o en contra de la Universidad. Es claro que ese tipo de situaciones no son de la competencia de las autoridades universitarias, sino de las federales o locales, las que aplican la legislación correspondiente y no la universitaria.

» Conflictos laborales. Los pueden ser de carácter individual o de carácter colectivo. En cualquier caso, existe una legislación particular a la que se ciñe el conflicto cuando un universitario recurre a la instancia externa. Si bien es indiscutible la aplicación de la legislación laboral para las relaciones laborales, también es incuestionable que el ámbito laboral no incluye la cuestión de valoración académica. Al respecto *vid.* capítulo cuarto.

C) **Relaciones jurídicas mixtas que surgen en el exterior del *campus*, con impacto en el ámbito espacial universitario.** Se presentan fundamentalmente entre la Universidad como sujeto obligado por una ley federal o local, con autoridades federales o locales, aunque también se pueden entablar con particulares. El origen puede encontrarse en disposiciones fiscales, hacendarias, ambientales, financieras, presupuestales.

Las relaciones jurídicas mixtas pueden generar situaciones de carácter jurisdiccional a resolverse en tribunales federales o locales.

Un ejemplo se tiene cuando se requiere hacer un trabajo de remodelación o restauración de un recinto histórico universitario. Se precisa contar con licencia de construcción de autoridades administrativas locales y la autorización de autoridades culturales federales.

Una **segunda conclusión** en este capítulo: el Estado de Derecho Universitario tiene un **ámbito de aplicación personal y espacial muy delimitado**, pues sólo es aplicable a quienes tienen la calidad de universitarios, respecto de su actuar dentro del espacio universitario y en relación a materias universitarias. Sin embargo, en un enfoque *lato sensu*, el Estado de Derecho Universitario no es independiente, sino que forma parte del estado de derecho general.

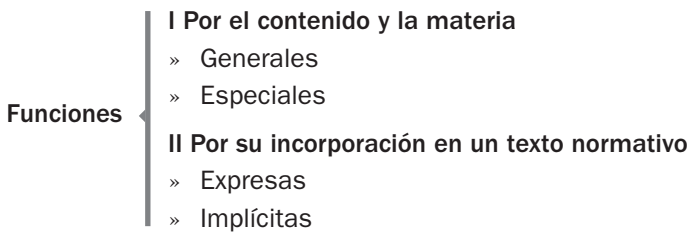
II EL ABOGADO GENERAL UNIVERSITARIO. FUNCIONES

Generalmente las funciones del Abogado General de una universidad pública se identifican con la materia contenciosa, como corresponde a quien es el representante legal de una institución universitaria. Empero, lo complejo del Estado de Derecho Universitario, la diversidad de ma-

terias que comprende y la multiplicidad de relaciones jurídicas internas y externas que se presentan cotidianamente, ha generado que las universidades públicas hayan ampliado las funciones del Abogado General.

En el caso de la UNAM, para mejor comprensión de las tareas del Abogado General es indispensable partir de la conformación del Subsistema Jurídico¹⁶, previsto en el punto Segundo del Acuerdo sobre la Estructura de la Oficina del Abogado General y de las funciones ahí establecidas (*vid.* nota 10).

Es dable hacer una doble clasificación de las facultades del Abogado General de la UNAM, con base en dos criterios:



2.1 FACULTADES GENERALES

Las **facultades generales** son aquellas que se identifican con las funciones propias de un abogado general de una universidad pública:

- » Representación legal de carácter contencioso (penal, laboral, civil, amparo) y de carácter administrativa (contraloría, función pública, propiedad industrial e intelectual, telecomunicaciones, etc.)
- » Redactor y revisor de proyectos legislativos. Las razones de un nuevo proyecto normativo pueden ser diversas:
 - › Una nueva circunstancia en la vida nacional a la que la universidad no puede permanecer ajena, ejemplo tema de transparencia y acceso a la información, protección de derechos de personas con capacidades diferentes.

16 La denominación “Subsistema Jurídico” se explica en función de que como tal, el Subsistema Jurídico es uno de los componentes del Sistema Universitario, compuesto por quienes tienen el carácter de autoridades universitarias (artículo 3 de la LO). Se podría considerar que el Subsistema Jurídico se refiere a la estructura que conforma la Oficina del Abogado General (coordinación de asesores, secretaría técnica, secretaría particular, etc). Sin embargo, estas áreas aunque realizan tareas de análisis jurídico, no dejan de ser apoyo administrativo, al no tener facultades jurídicas expresas dentro del Acuerdo sobre la Estructura de la Oficina del Abogado General.

- › Al buscar la adecuación de normas que han sido desfasadas por nuevas condiciones en la vida universitaria, ejemplo esquema de representación de los sectores de la comunidad universitaria en los distintos órganos colegiados.
- › Al detectar a través de la interpretación jurídica aspectos omisos o insuficientes en la legislación vigente.
- » Otorgamiento de poderes. Se entiende que son los relacionados con pleitos y cobranzas y no los generales para actos de administración.
- » Asistencia legal para la realización de gestiones o trámites jurídicos diversos.
- » Asesoría jurídica para analizar documentos o proyectos específicos con repercusión jurídica. Esta labor se ofrece al Rector, a órganos colegiados, a entidades académicas y a dependencias administrativas, así como a las comisiones mixtas previstas en los contratos colectivos de trabajo. En función de la asesoría solicitada, el resultado se puede plasmar en un documento denominado *Opinión Jurídica* o bien brindarla al participar en los propios órganos colegiados en los que la legislación impone la participación del Abogado General como miembro del mismo¹⁷ y en las comisiones mixtas en materia laboral.
- » Validación y registro de instrumentos consensuales (convenios y contratos). Se analiza que los instrumentos se ajusten a la legislación universitaria y que se salvaguarden los intereses de la universidad evitando que resulten onerosos, inequitativos o desproporcionados para la institución.
- » Coordinación general de las actividades jurídicas de los 44 jefes de oficinas jurídicas adscritas a entidades académicas¹⁸.

2.2 FACULTADES ESPECIALES

Son aquellas que en un esquema tradicional no competen a un abogado general de una universidad pública, pero que en el caso de la UNAM ya sea el Rector o el Consejo Universitario se las ha reconocido para mejor

17 El Abogado General participa en 19 cuerpos colegiados de muy variada materia y composición, así como con diverso carácter en su participación. Al respecto, *vid.* anexo 3 de este capítulo, en el que se enlistan tales órganos colegiados.

18 Las oficinas jurídicas se asimilan a delegaciones de la OAG en las diferentes entidades y dependencias universitarias. 16 se ubican en Ciudad Universitaria y 28 se califican de foráneas por estar fuera de la Ciudad Universitaria.

organización y control de la actividad jurídica, en función de la estructura del Sistema Universitario:

- » Intérprete de la legislación universitaria. Por la importancia que en la práctica tiene esta facultad, adelante se hacen reflexiones particulares (*infra* punto 2.4 de este capítulo).
- » Coadyuvante en la aplicación del sistema disciplinario universitario. Se brinda apoyo a directores de entidades académicas, a través del jefe de la oficina jurídica adscrita. Asimismo, fungir como secretario del Tribunal Universitario. Se corresponde con una labor de proyectista judicial, en cuanto le corresponde la parte administrativa del Tribunal (programar audiencias, realizar las notificaciones, conducir las audiencias) y preparar el proyecto de resolución correspondiente. Para llevar a cabo materialmente esa función se designa al Secretario Auxiliar.
- » Resolutor de los recursos interpuestos en materia de transparencia y acceso a la información, sea el de revisión o el de reconsideración.
- » Divulgador del Derecho Universitario y de la legislación universitaria. Editor de textos jurídicos en ambas materias y organizador de cursos de capacitación y de actualización en materia jurídica en general y universitario en particular.
- » Auditor legal de las 44 unidades jurídicas adscritas a entidades académicas. Se realiza a través de visitas técnico jurídicas, encaminadas a revisar *in situ* los expedientes de las diversas materias tramitados o en trámite. El resultado de las visitas pueden derivar en Recomendaciones al titular de la unidad jurídica para mejorar la organización, el control, la identificación de asuntos relevantes, el seguimiento de asuntos y propuestas de criterios jurídicos a esgrimir en lo sucesivo para fortalecer la argumentación de las promociones y resoluciones. Se busca generar lineamientos básicos tanto administrativos como jurídicos, así como mejorar la vía de comunicación de la oficina foránea con la oficina central.

2.3 FACULTADES EXPRESAS Y FACULTADES IMPLÍCITAS

Las facultades expresas son aquellas que se encuentran previstas en el Acuerdo sobre la Estructura de la Oficina del Abogado General y en cualquiera de los textos legislativos. En este rubro encuadran todas las facultades generales y especiales señaladas en el rubro anterior.

En cambio, las **facultades implícitas** se refieren a funciones que sin te-

ner una incorporación expresa en la legislación universitaria se desprende de la propia tarea jurídica de quien tiene la calidad de Abogado General.

Aquí podría entrar la función de consultor jurídico en cuanto elaborar dictámenes jurídicos para buscar la solución de asuntos concretos que no llegan al Tribunal Universitario (una especie de medios alternos de solución de controversias) o para dar respuesta a las solicitudes de viabilidad jurídica de casos o esquemas específicos para determinar si se puede llevar a cabo un acto en particular o es contrario a la legislación universitaria. En este supuesto se hace el estudio a manera de *opinión jurídica*, aunque es diferente a emitir un *criterio de interpretación jurídica*.

2.4 FACULTAD DE INTERPRETACIÓN DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Esta función del Abogado General juega un papel trascendente en el ámbito jurídico y de la vida universitaria cotidiana. Por ello, se hacen las siguientes reflexiones:

La función de intérprete a cargo del Abogado General tiene una doble circunstancia:

- 1) A través del criterio de interpretación no se pretende resolver un caso concreto, ya que el carácter del Abogado General no es de un tribunal que siga un proceso y dicte una resolución, y
- 2) El criterio de interpretación que emite el Abogado General tienen carácter general, ya que habrá de servir de precedente para casos o situaciones similares o análogas que se lleguen a presentar en otras entidades académicas.

Se podría pensar en un posible cuestionamiento a la facultad interpretadora del Abogado General, pues la interpretación de la norma legislativa dentro del estado de derecho del país se reconoce a las autoridades jurisdiccionales -lo que dentro de la Universidad correspondería al Tribunal Universitario¹⁹. Además, el sustento de la facultad interpretadora del Abogado General lo es un Acuerdo Rectoral y no un texto normativo expedido por el Consejo Universitario, en su carácter de órgano colegiado

¹⁹ Un análisis de la naturaleza jurídica del Tribunal Universitario lo realiza Madrazo, Jorge, quien concluye que tiene una naturaleza jurídica mixta, *sui generis* e intermedia entre la autodefensa y el proceso jurisdiccional, *El Sistema disciplinario de la Universidad Nacional Autónoma de México*, UNAM, México, 1980, p. 77

legislativo de la Universidad²⁰.

Los anteriores cuestionamientos se revierten con razones técnico-jurídicas y de política jurídica:

A) Aunque ni la LO ni el EG incorporan la facultad interpretadora del Abogado General, diversos reglamentos y estatutos aprobados por el Consejo Universitario sí reconocen esa facultad. En un enfoque porcentual, 11 de los 42 reglamentos vigentes y 1 de los 5 estatutos, representa un 20% de la legislación aprobada por el máximo órgano colegiado universitario²¹.

Es cierto, falta un precepto dentro del Estatuto General que reconozca la facultad general interpretadora respecto a toda la legislación universitaria, pero la función en sí no es extraña ni tiene una incorporación forzada en el Estado de Derecho Universitario. Se trata de una manifestación de la costumbre universitaria, que ha reconocido al Abogado General como el intérprete de la legislación universitaria.

B) La labor del Tribunal Universitario es casuística; resuelve casos particulares. En cambio, las consultas formuladas al Abogado General si bien tiene un origen particular, el criterio emitido puede tener alcance general, en cuanto puede servir para una ulterior modificación legal. De hecho, hay casos en que la consulta la hace un órgano colegiado con facultad legislativa, con la finalidad de hacer ajustes normativos.

Lo anterior no significa desconocer la facultad interpretadora a cargo del Tribunal Universitario²², la cual va ínsita a la labor valorativa y de cotejo a la luz de la normativa universitaria de la acción u omisión con-

20 Hay que distinguir dos supuestos: una cosa es que un Estatuto o Reglamento asigne al Abogado General la facultad de interpretar al propio Estatuto o Reglamento y otra que haya una disposición en el Estatuto General que asigne esa función de manera general respecto de toda la Legislación Universitaria. Este supuesto es el que requiere ser incorporado de manera expresa en ese ordenamiento jurídico, para dar coherencia normativa.

21 Para identificar los reglamentos y estatutos que reconocen la facultad de interpretación del Abogado General, *vid* anexo 2, en el que se hace un listado de textos legales y se señala el artículo específico en el que se incorpora tal facultad.

22 En esa misma tesitura se encuentra la Defensoría de los Derechos Universitarios, la cual requiere analizar la Legislación Universitaria como condición indispensable para resolver un asunto. No hay contradicción de esa facultad, con lo establecido en el artículo 13 de su Estatuto, que establece que las dudas sobre la interpretación del Estatuto y su Reglamento serán resueltas por el Abogado General. Sería ilógico suponer que cada asunto en el que se requiera interpretar un precepto de la Legislación Universitaria se solicitará al Abogado General formular la interpretación correspondiente. Simplemente se estaría cercenando a tal institución su naturaleza jurídica de Ombudsman, así como su característica esencial de independencia de actuación.

signada en el expediente en cuestión. Aunque esa labor interpretadora se entiende acotada al ámbito disciplinario.

- C) Por política jurídica, el Sistema Universitario ha asignado la función interpretadora al Abogado General, a fin de hacer más expedito el cumplimiento de la norma universitaria, pues ante casos de duda en la aplicación de la misma, pero en donde no hay una controversia, se requiere de una instancia especializada que haga el análisis técnico y determine el sentido y alcance de la norma en cuestión. Además, en el análisis que se realiza es ineludible tener a la mano lo que se señaló al principio de capítulo como “esencia universitaria”, es decir, las circunstancias y el contexto propio de la vida universitaria.
- D) El hecho de que la facultad general del Abogado General derive de un Acuerdo Rectoral no demerita ni la función interpretadora ni su reconocimiento legal, pues dentro del esquema de autonomía universitaria definido por la SCJN en cuanto a la facultad de la Universidad de autonomarse, se ha reconocido al Rector la facultad de emitir Acuerdos de observancia general.

En ninguna parte del orden jurídico universitario se encuentra una regla de jerarquización entre las normas emitidas por el Consejo Universitario y las contenidas en los acuerdos rectorales. En ese sentido, debe privilegiarse la armonía normativa, por encima de contradicciones o choque de normas. El fin supremo es la conformación y consolidación del Estado de Derecho Universitario, en el cual debe haber plena correspondencia de la facultad legislativa del Rector con la que lleva a cabo el Consejo Universitario.

- E) Hasta ahora el esquema ha coadyuvado a dar estabilidad al Sistema Universitario. Incluso los *criterios de interpretación* del Abogado General se convierten en un elemento para la toma de decisiones, pero sin llegar a implicar una sustitución de los órganos unipersonales ni colegiados universitarios.

III DESARROLLO HISTÓRICO DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA UNAM

Un hecho incuestionable es que la Ley Orgánica de la Universidad data del 6 de enero de 1945 y que el Estatuto General, que es el ordenamiento legal de mayor importancia en el sistema jurídico universitario, entró en

vigor el 12 de marzo del mismo año. En todos estos años la Universidad ha experimentado un crecimiento exponencial en el número de alumnos, el número de su personal académico, el número de dependencias académicas y el número de carreras profesionales.

Esa situación se refleja en dos aspectos: en lo que se denomina el gobierno universitario²³ y en el esquema de justicia universitaria, el cual atraviesa por el Subsistema Jurídico que encabeza el Abogado General.

El primer aspecto no es materia de este trabajo, pero su revisión puede implicar reformas al EG y al EPA.

Por lo que se refiere al segundo aspecto, que sí tiene relación con lo que se viene analizando en cuanto a las funciones del Abogado General, hay que señalar que a lo largo de la historia de la Abogacía General se ha procurado que la actividad jurídica universitaria esté a la par del crecimiento cualitativo y cuantitativo de la Universidad. En ese sentido, se pueden distinguir varias etapas de desarrollo en el devenir histórico de la Oficina.

3.1 FUNCIONAMIENTO COMO OFICINA CENTRAL Y ÚNICA (1945-1982)

Se corresponde con la entrada en vigor de la LO y perdura hasta 1982. Es la etapa de duración más extensa. Se corresponde con el traslado a Ciudad Universitaria de las facultades, institutos y posgrado y la ubicación externa de los nueve planteles preparatorianos.

La centralización de las entidades académicas, a la par de pocas escuelas foráneas explica que una oficina central del Abogado General fuera suficiente para atender los requerimientos de apoyo jurídico de las entidades académicas. La mayoría de las entidades académicas se localizaban en el *campus* de Ciudad Universitaria.

En esta etapa se destaca la creación, por acuerdo del Rector de 1 de febrero de 1973, de la Comisión Técnica de Legislación Universitaria, como primera área de auxilio al Abogado General²⁴.

23 El impacto del crecimiento poblacional universitario se refleja en la composición del Consejo Universitario: en 1945 eran 98 integrantes (64 propietarios y 34 suplentes); en 2010 son 228 (141 propietarios y 87 suplentes).

24 Esta Comisión actuó como órgano especializado y auxiliar del Abogado General, que intervino en el estudio de diversos dictámenes de la interpretación de la Legislación Universitaria, en la elaboración de proyectos de convenios y en la formulación de anteproyectos y proyectos legislativos, Islas, Jorge (coordinador), *La Oficina del Abogado*

3.2 FUNCIONAMIENTO CON APOYO DE DELEGADOS JURÍDICOS EN ENTIDADES ACADÉMICAS (1982-1994)

A principios de los años setenta se presenta la creación de nuevas entidades académicas a nivel bachillerato y a nivel licenciatura²⁵, lo que trajo como consecuencia natural el inicio de una explosión demográfica de personal académico, de estudiantes y de personal administrativo, con la consecuente exigencia de las nuevas entidades académicas de contar con apoyo jurídico del Abogado General en las diversas tareas, contingencias y problemas que se fueron suscitando.

El 1 de febrero de 1982, mediante Acuerdo Rectoral, se crea la Coordinación de Delegados Jurídicos. Hubo un delegado jurídico por cada entidad académica con la función de atender de manera pronta y efectiva las cuestiones legales que se presentaran al interior de la propia entidad. Se trata de un esquema unimembre, pues sólo había un delegado por escuela, instituto o facultad, sin estructura administrativa de apoyo.

En el esquema hay que señalar que la dependencia funcional, jerárquica y salarial correspondía a la OAG, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a quien reportaban sus actividades y resultados.

3.3 FUNCIONAMIENTO A TRAVÉS DE LAS OFICINAS JURÍDICAS ADSCRITAS A LAS ENTIDADES ACADÉMICAS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS (1994-A LA FECHA)

La complejidad de la vida universitaria a la que aludimos en la introducción de este trabajo también llegó a las entidades académicas foráneas, lo que obligó a pensar en un diseño de desconcentración jurídica-administrativa para que la Oficina del Abogado General no fuera rebasada por la problemática cotidiana.

General: Testimonios institucionales 1973-2007, UNAM, México, 2007. p. 29

²⁵ Los Colegios de Ciencias y Humanidades se incorporaron al Estatuto General el 2 de marzo de 1971, aunque su Reglamento data del 26 de enero del mismo año. Las entonces Escuelas Nacionales de Estudios Superiores se crearon durante 1974 y 1975. Primero, Cuautitlán luego Acatlán e Iztacala y, finalmente, Aragón y Zaragoza. Las fechas respectivas de reforma al Estatuto General son: 19 de febrero de 1974, 10 de diciembre de 1974 y 22 de septiembre de 1975. *Vid. Compendio de Legislación Universitaria 1910-2001*, T. III, UNAM, México, 2001.

Fue así como durante 4 meses, de marzo a junio de 1994, se publicaron en *Gaceta UNAM*, en diversas fechas²⁶, la creación de las oficinas jurídicas en las entidades académicas. Primero en entidades académicas foráneas y luego en el *campus* de Ciudad Universitaria.

En realidad, la desconcentración diseñada no cumple las condiciones propias de ese esquema organizativo, pues tiene dos características que entre sí corren el riesgo de perder concordancia en la actuación jurídica: el jefe de la unidad jurídica y quienes la integran están vinculados administrativa y contractualmente a la entidad académica respectiva, pero funcionalmente se les impone la obligación de reportar jerárquicamente al Coordinador de Oficinas Jurídicas y al Abogado General. Hay el riesgo propio de descoordinación cuando se reporta a dos superiores jerárquicos.

3.4 PROYECCIÓN

En el programa de trabajo del Rector José Narro de nueva cuenta se planteó la revisión del Subsistema Jurídico²⁷, a fin de hacer un rediseño jurídico de la estructura, funciones y procedimientos que se llevan a cabo por la Oficina del Abogado General.

El eje conductor del rediseño será la desconcentración jurídica-administrativa de las oficinas jurídicas actualmente adscritas a entidades académicas ubicadas fuera de Ciudad Universitaria, lo que implica que tengan poder de decisión en los asuntos de su competencia, aunque continuarán con un nexo obligacional con la OAG, en cuanto cabeza del sector jurídico de la Universidad.

26 Unidades multidisciplinarias: 1 marzo; Coordinación y planteles de Colegios de Ciencias y Humanidades: 10 de marzo; Dirección General de la Escuela Nacional Preparatoria y sus planteles: 18 de marzo; Coordinación de la Investigación Científica, Coordinación de Difusión Cultural y Coordinación de Humanidades: 24 de marzo; Facultades ubicadas en Ciudad Universitaria y Escuelas Nacionales de Trabajo Social, Enfermería y Obstetricia, Música y Artes Plásticas: 7 de junio. Todas en el año 1994.

27 El Plan de Desarrollo Institucional 2007-2011 refleja lo que hoy en día se percibe en la realidad universitaria: lentitud en los procedimientos, distanciamiento de la vida universitaria, centralización de las decisiones. Se requiere una reforma de fondo en el área jurídica. Para ello se han establecido como objetivos: 1) Establecer un nuevo modelo de funcionamiento del Subsistema Jurídico de la Universidad, cuya base sea la desconcentración de gestión y de resolución de las oficinas jurídicas; 2) Hacer una reingeniería de procedimientos del Subsistema Jurídico, tanto los internos como los externos.

La desconcentración jurídica se traduce en el **reconocimiento de facultades a las unidades jurídicas en un triple terreno:**

- A) Para representar a la entidad académica en tribunales, sea en calidad de actor o de demandado, sin requerir de la asistencia o dictamen previo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- B) Para revisar, validar y registrar convenios y contratos a celebrar por parte de la propia entidad académica.
- C) Para aplicar el sistema de justicia universitaria en los casos en que se infrinja la Legislación Universitaria e imponer a los miembros de la comunidad de la entidad académica en cuestión sanciones disciplinarias y sanciones académicas.

El esquema de desconcentración se sustentaría en reglas de:

- » Adscripción jerárquica y salarial de los abogados de la unidad jurídica a la entidad académica,
- » Control y seguimiento, por parte de la Oficina del Abogado General, de los asuntos de las unidades jurídicas ante tribunales, a través de una red informática y de una labor permanente de auditoría jurídica,
- » Responsabilidad administrativa-universitaria para los titulares de las unidades jurídicas,
- » Profesionalización y evaluación de desempeño de los responsables de las unidades jurídicas foráneas, lo que implica que cubran un perfil profesional específico para su ingreso (examen de admisión, experiencia) y que deban mantener una adecuada organización de la oficina con estándares óptimos de resultados (medibles en lo cualitativo y en lo cuantitativo),
- » Apoyo tecnológico en las acciones jurídicas (firma electrónica) que se realicen al interior de las unidades jurídicas y de la Universidad,
- » Tipos de instrumentos consensuales en los que continuará la facultad de dictamen, validación y registro, a cargo de la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria para su firma. Esto implicará que haya modalidades en función de algunas variables (montos, convenios específicos y no generales, obras),
- » Facultades revisoras del Tribunal Universitario en los asuntos de disciplina universitaria resueltos en las unidades jurídicas desconcentradas,
- » Identificación de asuntos relevantes y de trascendencia para la Universidad, que serán competencia exclusiva de la OAG,
- » Capacitación intensiva y específica en los tres terrenos en los que se reconoce facultades de decisión a las unidades jurídicas, que incluya

importancia de la sensibilización del responsable de la unidad jurídica para fortalecer la vía conciliatoria en procedimientos contenciosos, y

» En la vía conciliatoria recurrir a figuras jurídicas como la mediación, para resolver asuntos de menor gravedad.

CONCLUSIONES

Primera. La expresión Estado de Derecho Universitario denota la importancia que tiene la norma jurídica en el terreno universitario y la trascendencia de su respeto para alcanzar armonía dentro de la Universidad. En ese sentido, la referencia a Estado de Derecho Universitario representa la sujeción de todos los que integran la comunidad universitaria a la Legislación Universitaria y, por extensión, al orden jurídico nacional.

Segunda. El Estado de Derecho Universitario debe tener en la flexibilidad su característica fundamental, a fin de incorporar en la norma jurídica las nuevas circunstancias que se van presentando en la realidad universitaria.

Tercera. El Estado de Derecho Universitario cuenta con dos bases imprescindibles para su consolidación. Por una lado, las decisiones político-jurídicas fundamentales universitarias, en cuanto representan aquellos aspectos que sirven para identificar la esencia de la universidad pública. Y, por otro lado, la articulación del sistema legislativo universitario, en cuanto refleja la obligada armonización, concordancia y respeto de toda la normatividad vigente de la universidad pública, al contenido y espíritu de la Ley Orgánica.

Cuarta. En la estructura piramidal de la Legislación Universitaria -en cuya cúspide se encuentra la Ley Orgánica- se requiere cumplir una doble relación, por un lado, todo ordenamiento jurídico interno de toda universidad pública debe estar acorde con la Ley Orgánica y, por otro, toda ley orgánica universitaria debe respetar el texto constitucional.

Quinta. El Estado de Derecho Universitario tiene un ámbito de aplicación personal y espacial muy delimitado: sólo es aplicable a quienes tienen la calidad de universitarios, sólo es aplicable a los universitarios en su actuar dentro del espacio universitario y sólo es aplicable en relación a ma-

terias y aspectos jurídicos universitarios.

Sexta. Dentro del orden jurídico universitario se distinguen dos tipos de normas:

- A) las normas sustantivas, que se caracterizan por incorporar aspectos relacionados con las decisiones político-jurídicas fundamentales universitarias y estar amparadas por la *garantía institucional* reconocida por la SCJN a la universidad pública. Estas normas no son susceptibles de ser impugnadas a través de amparo por no involucrar violaciones a derechos individuales de los integrantes de la comunidad universitaria.
- B) las normas adjetivas, que se caracterizan por ser de índole procedimental y, de ser el caso, recurribles ante instancias jurisdiccionales, pues los actos de las autoridades universitarias pueden ser susceptibles de calificarse como actos de autoridad para efectos de amparo.

ANEXO 1 DIMENSIÓN CUANTITATIVA DE LA UNAM

I. POBLACIÓN	385,415
Personal Académico	43,252*
Personal Administrativo	27,616
Alumnos	314,551
<small>*Esta cifra corresponde al total de nombramientos académicos, la que varía -35,057- de acuerdo al total de personas o registros federales o contribuyentes únicos en la UNAM</small>	
II. ENTIDADES ACADÉMICAS	94
Facultades	13
Unidades Multidisciplinarias	5
Escuelas	4
Escuela Nacional Preparatoria (planteles)	9
Colegio de Ciencias y Humanidades (planteles)	5
Institutos, Centros y Programas	53
Escuelas y centros en el extranjero	5
III. DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS	50
Nivel Secretarías Generales	10
Direcciones Generales	29
Otras (museos, Fundaciones, TU)	11
IV. PERSONAL ACADÉMICO	43,252*
Investigador	2,391
Profesor de Carrera	5,407
Técnico Académico (docencia e investigación)	4,062
Profesor de Asignatura	26,778
Ayudantes (profesor e investigador)	4,305
Otros*	309
V. PERSONAL ADMINISTRATIVO	27,616
Personal administrativo de Base	24,086
Personal administrativo de Confianza	3,530
VI. ALUMNOS	314,557
Posgrado	25,036
Licenciatura	179,052
Bachillerato	108,699
Técnico	1,064
Propedéutico de la ENM	746
VII. PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO	346
Programas de posgrado	40
Planes de estudio	83
Programas de especialización	34
Orientaciones	189
VIII. PRESENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL	
Entidades Federativas	24
A nivel Internacional	6

Fuente: Portal de Estadística Universitaria. Dirección General de Planeación

ANEXO 2

LA FACULTAD DE INTERPRETACIÓN LEGISLATIVA DEL ABOGADO GENERAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO UNIVERSITARIO

ORDENAMIENTO LEGAL	RECONOCIMIENTO DE LA FACULTAD DE INTERPRETACIÓN DEL ABOGADO GENERAL	
	SI	NO
REGLAMENTO		
1. Interior de la Junta de Gobierno		X
2. Del H. Consejo Universitario		X
3. Para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores, Investigadores y Alumnos	Artículo 31	
4. De la Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México		X
5. Interior del Patronato Universitario		X
6. Interno del Consejo Técnico de la Investigación Científica		X
7. Interior del Consejo Técnico de Humanidades		X
8. Interno de los Consejos Académicos de Área		X
9. Interno del Consejeros Académicos del Bachillerato		X
10. Interno del Consejo de Difusión Cultural		X
11. Del Colegio de Directores de Facultades y Escuelas		X
12. Del Colegio de Directores de Bachillerato de la Universidad Nacional Autónoma de México		X
13. De Funcionamiento de la Comisión Especial del Consejo Universitario Encargada de la Vigilancia y Dictamen de las Elecciones de los Consejeros Universitarios Representantes del Personal Académico y de los Alumnos	Artículo 17	
14. Para la Elección de Consejeros Académicos de Área y del Bachillerato Representantes de Profesores, Investigadores y Alumnos	Artículo 42	
15. Del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor	Artículo 32	
16. De la Defensoría de los Derechos Universitarios	Artículo 4, segundo párrafo	
17. De las Comisiones Dictaminadoras del Personal Académico		X
18. De Seguridad y Coordinación en Materia de Investigación para la Salud en la UNAM		X
19. De la Toga Universitaria		X
20. General para la Presentación, Aprobación y Modificación de Planes de Estudio		X
21. General de Estudios Técnicos y Profesionales		X
22. De las Licenciaturas en <i>Campi</i> Universitarios Foráneos	Artículo 27	
23. General de Estudios de Posgrado	Artículo 60	
24. Del Estatuto del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia		X
25. General de los Centros de Extensión Universitaria		X
26. De la Escuela Nacional Preparatoria		X

ORDENAMIENTO LEGAL		RECONOCIMIENTO DE LA FACULTAD DE INTERPRETACIÓN DEL ABOGADO GENERAL	
		SI	NO
27.	De la Escuela Nacional "Colegio de Ciencias y Humanidades"		X
28.	Del Reconocimiento al Mérito Universitario		X
29.	Del Sistema de Cátedras y Estímulos Especiales de la Universidad Nacional Autónoma de México	Artículo 25	
30.	Sobre la Participación y Colaboración de los Egresados con la UNAM		X
31.	De Planeación	Artículo 19	
32.	Del Escudo y Lema de la UNAM		X
33.	General del Sistema Bibliotecario y de Información de la Universidad Nacional Autónoma de México		X
34.	General de Inscripciones	Artículo 37	
35.	General de Exámenes		X
36.	General del Servicio Social de la Universidad Nacional Autónoma de México		X
37.	General de Incorporación y Revalidación de Estudios		X
38.	De Pagos por Servicios de Incorporación y Revalidación de Estudios		X
39.	General de Pagos		X
40.	Sobre los Ingresos Extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México	Artículo 7	
41.	De las Proyecciones Cinematográficas Públicas de la Universidad Nacional Autónoma de México		X
42.	De Integración y Funcionamiento del Comité de Licitaciones del Patronato Universitario		X
ESTATUTOS			
1.	Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México		X
2.	Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitario	Artículo 13	
3.	Estatuto del Personal Académico		X
4.	Estatuto del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia		X
5.	Estatuto del Personal Administrativo		X
OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES			
1.	Normas de Aplicación y Procedimiento de los reglamentos para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos, y para la Elección de Consejeros Académicos de Área y del Bachillerato, Representantes de Profesores, Investigadores y Alumnos	Artículo 1°	
2.	Bases para el Funcionamiento de las Comisiones del H. Consejo Universitario		X
3.	Marco Institucional de Docencia		X

ANEXO 3

PARTICIPACION DEL ABOGADO GENERAL EN ORGÁNOS COLEGIADOS UNIVERSITARIOS*

NOMBRE	OBJETO	INTEGRACIÓN	CARÁCTER CON QUE ASISTE
1. Tribunal Universitario.	<p>Conoce de las faltas a la Legislación Universitaria presuntamente cometidas por los miembros del personal académico y los alumnos.</p>	<p>I. Para todos los casos: a) Por un Presidente, que será el más antiguo de los profesores del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho; b) Un Vocal Permanente, que será el investigador de mayor antigüedad del Consejo Interno del Instituto de Investigaciones Jurídicas; c) Un Vocal Académico, que será: 1) Para el caso de bachillerato, licenciatura e investigación, el profesor o investigador más antiguo del Consejo Técnico o Interno de la entidad de que se trate el asunto, 2) Para los programas de posgrado será el académico designado por su Comité Académico, o quien haga sus veces, de entre sus miembros, y d) Un Secretario, que será el Abogado General de la Universidad. II. Para responsabilidades de alumnos, se integrará además: a) Tratándose del bachillerato y licenciatura, con los dos alumnos propietarios elegidos para el Consejo Técnico de la entidad a que pertenezca el presunto infractor, y b) En programas de posgrado, con los dos alumnos elegidos para el Comité Académico respectivo, o para el que haga sus veces.</p>	<p>Secretario. (con derecho a voz sin voto) El Abogado General nombra a un Secretario Técnico.</p>
2. Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario.	<p>Actuar, a través de la participación organizada de la comunidad universitaria, para el reforzamiento de la seguridad de ésta y la lucha contra la violencia y otros actos ilícitos que ocurran en las instalaciones de la UNAM, y en sus mediaciones, siempre que en este último caso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Veinte consejeros universitarios, de los cuales seis serán directores, cuatro profesores, dos investigadores, siete alumnos, de los cuales uno será representante de los programas de posgrado y un empleado administrativo. • Un profesor emérito. • Secretario Auxiliar (actualmente Secretario de Servicios a la Comunidad). • Abogado General. 	<p>Integrante (con derecho a voz y voto).</p>

* Este cuadro fue elaborado en la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria. Sólo se incluyen los órganos colegiados de la Universidad y no los externos a la misma en los que participa el Abogado General, vgr. INACIPE.

NOMBRE	OBJETO	INTEGRACIÓN	CARÁCTER CON QUE ASISTE
<p>3. Comisión Especial del Consejo Universitario Encargada de la Vigilancia y Dictamen de las Elecciones de los Consejeros Universitarios Representantes del Personal Académico y de los Alumnos.</p>	<p>Establecer los lineamientos mediante los cuales, la Comisión, ejercerá las atribuciones a que se refieren el artículo 14 y demás relativos del Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores, Investigadores y Alumnos, relativas al dictamen y calificación de elecciones de consejeros universitarios, y declaratoria correspondiente de fórmula ganadora.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Doce consejeros universitarios, de los cuales cuatro serán directores de facultades e institutos, tres profesores o investigadores, cuatro alumnos y el consejero representante del personal administrativo. • Tres profesores o investigadores eméritos. • Abogado General. 	<p>Coordinador de la Comisión (con derecho a voz y voto).</p>
<p>4. Claustro Académico para la Reforma del Estatuto del Personal Académico.</p>	<p>Organizar las consultas y actividades que considere pertinentes para llevar a cabo la Reforma del Estatuto del Personal Académico.</p>	<p>105 Representantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 28 Profesores de Carrera. • 26 Investigadores. • 28 Profesores de Asignatura. • 18 Técnicos Académicos. • 5 Representantes de la Rectoría: Uno de ellos es el Abogado General. 	<p>Representante de la Rectoría (con derecho a voz y voto).</p>
<p>5. Consejo Asesor Jurídico de la UNAM.</p>	<p>Órgano consultivo especializado, que tiene por objeto proponer y analizar estrategias y acciones para la promoción y defensa de los fines y derechos de la Universidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Abogado General de la Universidad, quien fungirá como su Presidente. • Diez consejeros representantes de las diversas especialidades del Derecho, designados por el Rector a propuesta del Abogado General. • Cuatro consejeros ex-oficio: el Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas, el Director de la Facultad de Derecho, el Presidente del Tribunal Universitario y el Defensor de los Derechos Universitarios. • Un Secretario Técnico, designado por el Abogado General. 	<p>Presidente (con derecho a voz y voto).</p>

NOMBRE	OBJETO	INTEGRACIÓN	CARÁCTER CON QUE ASISTE
6. Comité Técnico de la Firma Electrónica Avanzada.	Implementación y desarrollo de la Firma Electrónica Avanzada en la UNAM	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría General, quien presidirá el Comité. • Secretaría Administrativa. • Dirección General de Servicios de Cómputo Académico. • Contraloría. • Oficina del Abogado General, quien fungirá como asesor jurídico. • Dos académicos especializados en la materia que serán designados por el Secretario General, a propuesta del titular de la Dirección General de Servicios de Cómputo Académico. 	Integrante (con derecho a voz y voto).
7. Comité Asesor de Salud, Protección Civil y Manejo Ambiental de la UNAM.	Establecer y difundir las normas, medidas y condiciones en materia de salud, protección civil y manejo ambiental que deberán observarse en las instalaciones de las entidades y dependencias, así como en los establecimientos expendedores de alimentos y servicios de la UNAM; asimismo, supervisará periódicamente su cumplimiento y observancia.	<ul style="list-style-type: none"> • Presidente: Secretario Administrativo, y en caso de ausencia será suplido por el Secretario Técnico. • El Secretario de Servicios a la Comunidad. • Director General de Servicios Médicos, quien fungirá como Secretario Técnico. • Director General de Atención a la Comunidad Universitaria. • Director General de Obras y Conservación. • Director General del Patrimonio Universitario. • Director General de Servicios Generales. • Director General de Presupuesto Universitario. • Coordinador del Programa Universitario de Alimentos. • Coordinador del Programa Universitario de Energía. • Coordinador del Programa Universitario de Investigación en Salud. • Coordinador del Programa Universitario del Medio Ambiente. • Abogado General. 	Asesor (con voz sin voto).
8. Comité Asesor de Obras de la UNAM.	Emitir los criterios normativos conforme a los cuales se regularán los procesos de planeación, programación, contratación de obras y servicios relacionados, así como su evaluación.	<ul style="list-style-type: none"> • Secretario Administrativo (Presidente) • Tesorero de la UNAM. • Director General de Obras y Conservación (Secretario Técnico). • Secretario Técnico del Consejo de Planeación. • Asesores: Contralor de la UNAM y Abogado General. 	Asesor (con derecho a voz sin voto).

NOMBRE	OBJETO	INTEGRACIÓN	CARÁCTER CON QUE ASISTE
9. Comisión de Alimentos.	Órgano universitario propositivo, consultivo y de vigilancia que tiene por objeto asesorar a las entidades académicas y dependencias universitarias sobre las actividades en materia de higiene, sanidad y seguridad relacionados con los establecimientos expendedores de alimentos en la UNAM.	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador: Director General de Servicios Médicos. • Secretario Técnico: Director de Normatividad y Desarrollo Humano de la Dirección General de Servicios Médicos. • Vocales: un representante de la Dirección General del Patrimonio Universitario, de la Dirección General de Servicios Generales y de la Dirección General de Obras y Conservación. • Asesores: un representante de la Oficina del Abogado General; del Programa Universitario de Investigación en Salud y del Programa Universitario de Alimentos. 	Asesor. Asiste un representante.
10. Comisión de Protección Civil.	Establecer lineamientos institucionales en materia de protección civil, así como recopilar y promover la difusión de las normas técnicas, medidas y condiciones de seguridad que deben observar los edificios e instalaciones de las dependencias universitarias, para mitigar riesgos en su interior y entorno exterior y prevenir desastres.	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador: Director General de Servicios Generales. • Secretario Técnico: Coordinador de Prevención de Riesgos de la Dirección General de Servicios Generales. • Vocales: Un representante de la Dirección General del Patrimonio Universitario, Dirección General de Servicios Médicos, Dirección General de Obras y Conservación y de la Facultad de Química. • Asesor: Representante de la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria. 	Asesor. Asiste un representante.

NOMBRE	OBJETO	INTEGRACIÓN	CARÁCTER CON QUE ASISTE
<p>1.1. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM.</p>	<p>Órgano colegiado dictaminador y normativo que tendrá por objeto promover el cumplimiento de la normatividad por parte de las diferentes dependencias y entidades universitarias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presidente: Secretario Administrativo. • Secretario Técnico: Director General de Proveduría. • Vocales: Director General del Patrimonio Universitario, el director de la dependencia solicitante responsable de la adquisición de los bienes muebles o servicio a contratar, el Subdirector de Compras Nacionales cuando se trate de compras para el abastecimiento del Almacén General. • Asesores: el Abogado General y el Contralor. 	<p>Asesor (con derecho a voz sin voto).</p>
<p>1.2. Subcomité de Revisión de Bases de la UNAM.</p>	<p>Aprobar los modelos de convocatorias y bases de licitaciones e invitaciones a cuando menos tres personas para la adquisición, arrendamientos de bienes muebles y servicios relacionados; así como revisar las bases en lo específico que por su importancia y/o naturaleza determine el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presidente: Director General de Proveduría. • Vocales: Titular de la Dirección General del Patrimonio Universitario, en su caso, el titular de la entidad o dependencia solicitante responsable de la adquisición de bienes muebles o servicios a contratar, y el Subdirector de Compras Nacionales o el Subdirector de Compras al Extranjero, dependiendo de la naturaleza de los asuntos a tratar. • Asesores: el representante de la Oficina del Abogado General y el representante de la Contraloría. • Secretario Técnico: la persona que designe el Presidente. 	<p>Asesor (con derecho a voz sin voto). Asiste un representante.</p>

NOMBRE	OBJETO	INTEGRACIÓN	CARÁCTER CON QUE ASISTE
13. Consejo Asesor del Patrimonio Editorial.	Regular y difundir la actividad editorial universitaria.	<ul style="list-style-type: none"> • Rector, quien fungirá como su presidente. • Secretario General, quien asumirá la presidencia en ausencia del Rector. • Coordinador de Humanidades. • Coordinador de la Investigación Científica. • Coordinador de Difusión Cultural. • Director General de Publicaciones y Fomento Editorial, quien fungirá como Secretario Técnico. • Cinco representantes académicos designados uno por cada Consejo Académico de Área y del Bachillerato. • Abogado General, quien fungirá como asesor jurídico. • Secretario de Actas, designado por la Secretaría General. 	Asesor (con derecho a voz y voto)
14. Colegio de Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México.	Fungir como órgano asesor de la Secretaría Administrativa y tendrá como objeto hacer propuestas para perfeccionar la gestión administrativa dentro de la Institución en un contexto de desconcentración de gestión administrativa dentro del marco de referencia de la legislación universitaria.	<ul style="list-style-type: none"> • Presidente: Secretario Administrativo. • Secretario Ejecutivo: Director General de Servicios Institucionales (actualmente Director General de Servicios Administrativos). • Secretario Técnico: Director General de Normatividad y Sistemas Administrativos (actualmente sus funciones fueron distribuidas a la Dirección General de Personal). • Vocales: el Tesorero, los Directores Generales de la Secretaría Administrativa, los Titulares de las dependencias del Patronato Universitario, el Director General de Programación Presupuestal (actualmente Director General de Presupuesto Universitario), el Director General de Asuntos Jurídicos y los Secretarios Administrativos y Jefes de Unidad Administrativa de las dependencias universitarias. 	Vocal (con derecho a voz y voto)

NOMBRE	OBJETO	INTEGRACIÓN	CARÁCTER CON QUE ASISTE
<p>15. Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Presidente: Titular de la Entidad o Dependencia. • Secretario Técnico: Secretario Administrativo o Jefe de la Unidad Administrativa de la Entidad o Dependencia. • Vocales: un representante de la Dirección General del Patrimonio Universitario, un representante de la Dirección General de Proveeduría y un funcionario del área requirente, quien deberá contar cuando menos con nivel de Jefe de Departamento. • Asesores: el responsable del área jurídica de la Entidad o Dependencia; de no existir éste fungirá como asesor el representante que designe la Oficina del Abogado General y un representante de la Contraloría. 	<p>La obligación por norma es que sólo designa un representante cuando no hay Jefe de Oficina Jurídica en la dependencia o entidad jurídica al que pertenece el Subcomité.</p>
<p>16. Consejo Asesor de Cómputo de la Universidad Nacional Autónoma de México.</p>	<p>Participar en el establecimiento de un plan de desarrollo de la computación, asesorar a las autoridades universitarias en el establecimiento de políticas de adquisición de equipo que permita hacer óptimo el aprovechamiento de los recursos disponibles y promover la búsqueda de recursos especiales para apoyar el desarrollo de la computación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Rector. • Secretario General. • Secretario Administrativo. • Secretario de Planeación. • Coordinador de Humanidades. • Coordinador de la Investigación Científica. • Coordinador de Servicios Académicos. • Director General de Servicios de Cómputo Académico. • Director del Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas. • Un miembro designado por el Patronato Universitario. • Nueve miembros de la comunidad universitaria que se hayan distinguido en la especialidad de cómputo, los cuales serán designados por el Rector. • Abogado General. 	<p>Asesor jurídico (con derecho a voz sin voto).</p>

NOMBRE	OBJETO	INTEGRACIÓN	CARÁCTER CON QUE ASISTE
17. Comité de Preservación y Desarrollo de Ciudad Universitaria.	Órgano consultivo especializado, que tiene por objeto vigilar, proteger, desarrollar y conservar el patrimonio edificado, artístico y natural del conjunto universitario, así como resguardar y difundir la memoria y sus valores culturales, garantizando a las generaciones presentes y futuras el aprovechamiento y disfrute del patrimonio del <i>campus</i> central universitario.	<ul style="list-style-type: none">• Rector, quien lo presidirá y, en su ausencia, lo hará el Secretario General de la UNAM;• Secretario Ejecutivo, nombrado por el Presidente;• Tesorero de la UNAM;• Directores de las facultades de Arquitectura e Ingeniería, de la Escuela Nacional de Artes Plásticas y del Instituto de Investigaciones Estéticas;• Directores generales de Obras y Conservación, del Patrimonio Universitario, de Servicios Generales, y de Servicios de Cómputo Académico;• Abogado General de la Universidad;• Un representante de la Dirección de Arquitectura del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y• Un representante de la Dirección de Patrimonio Mundial del Instituto Nacional de Antropología e Historia.	Integrante (con derecho a voz y voto).

NOMBRE	OBJETO	INTEGRACIÓN	CARÁCTER CON QUE ASISTE
18. Consejo Coordinador de Ciencia e Ingeniería de la Computación de la Universidad Nacional Autónoma de México.	Coordinar la formulación y ejecución de un plan de desarrollo de la Ciencia e Ingeniería de la Computación en la Universidad como disciplina académica de investigación y docencia. Coadyuvar en el establecimiento de políticas de captación y de formación de recursos humanos en Ciencia e Ingeniería de la Computación. Promover la obtención de recursos especiales universitarios y extrauniversitarios para canalizarlos al desarrollo de la Ciencia e Ingeniería de la Computación. Participar en la evaluación de las políticas que se establezcan para consolidar la Ciencia e Ingeniería de la Computación.	<ul style="list-style-type: none">• Secretario General de la UNAM.• Coordinador del Consejo Académico del Área de las Ciencias Físico-Matemáticas y de las Ingenierías.• Director del Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas.• Director de la Facultad de Ingeniería.• Director de la Facultad de Ciencias.• Director de la Facultad de Contaduría y Administración.• Un investigador o profesor titular del Área de Ciencias e Ingeniería de la Computación por cada una de las entidades académicas mencionadas.• Un representante por las unidades multidisciplinarias los cuales serán designados por el Rector a sugerencia de los directores respectivos.• Asesor jurídico: Abogado General.	Asesor (con derecho a voz sin voto).

NOMBRE	OBJETO	INTEGRACIÓN	CARÁCTER CON QUE ASISTE
19 Comité de Simplificación Administrativa de la UNAM.	Órgano propositivo para simplificar, desregular y desconcentrar los trámites administrativos y de apoyo al personal académico. Analizar, discutir, aprobar y emitir instrumentos tales como normas operativas, manuales, lineamientos, políticas y circulares para alcanzar los objetivos de reducción y eliminación de trámites; de agilización, armonización y uniformidad de procesos; de aprovechar los avances tecnológicos y organizacionales.	<ul style="list-style-type: none">• Tesorero, quien lo presidirá• Secretario General• Secretario Administrativo• Contralor• Secretario del Patronato Universitario• Abogado General, quien fungirá como asesor jurídico	Asesor